



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua**

32

**INSPECCIONADO:**

[REDACTED]

EXP. ADMINISTRATIVO: PFFPA/15.2/2C.27.1/0055-23

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0055VI2023

ACTA DE INSPECCION NO. CI0055VI2023

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**

**En la Ciudad Juárez, Chihuahua, a los cinco días del mes abril de dos mil veinticuatro. -----**

**VISTO.-** Para resolver el expediente citado al rubro, en el que se instaura procedimiento administrativo de inspección y vigilancia al [REDACTED] en los términos del Título Séptimo, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Título Séptimo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y Título Sexto, Capítulos I, II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, dicta la siguiente resolución: -----

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.** - Mediante **orden de inspección CI0055VI2023 de quince de junio de dos mil veintitrés**, emitida por esta representación federal, se comisionó a inspectores federales adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para realizar visita de inspección [REDACTED] con el objeto de verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos. -----

**SEGUNDO.-** El **veintisiete de junio de dos mil veintitrés**, en cumplimiento a la orden de inspección señalada en el punto anterior, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, practicaron visita de inspección a [REDACTED] levantando al efecto el **acta de inspección CI0055VI2023** en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones presuntamente constitutivos de infracción a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, otorgándole a la inspeccionada, un plazo **de cinco días hábiles** para que ofreciera pruebas y realizara manifestaciones que a su derecho convinieran, de acuerdo con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.- -

**TERCERO.** - Con fecha **acuerdo de emplazamiento con medidas correctivas de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés**, se instauró procedimiento administrativo en contra de [REDACTED] por los hechos u omisiones circunstanciados en el **acta de inspección CI0055VI2023** practicada del día **veintisiete de junio de dos mil veintitrés**; mismo que fue notificado el **tres de octubre de dos mil veintitrés**, concediéndosele un plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos dicha notificación, para que manifestara por escrito lo que a derecho de su representada conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes. -----



**2024**

**Felipe Carrillo PUERTO**

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y DESARROLLO  
DEL MAZAR

[Handwritten signature]



**INSPECCIONADO:**

EXP. ADMINISTRATIVO: PFFPA/15.2/2C.27.1/0055-23  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0055VI2023  
**ACTA DE INSPECCION NO. CI0055VI2023**

**CUARTO.** – A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando que antecede, la persona moral sujeta a este procedimiento administrativo, no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal. ....

**QUINTO.-** Mediante **orden de inspección CI0055VI2023VA001** de fecha **quince de noviembre de dos mil veintitrés**, emitida por esta representación federal, se comisionó a inspectores federales adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para realizar visita de inspección a [REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en acuerdo de emplazamiento del veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés. ....

**SEXTO.** – El **quince de noviembre de dos mil veintitrés**, en cumplimiento a la orden de inspección señalada en el punto anterior, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, practicaron visita de inspección a [REDACTED] levantando al efecto el **acta de inspección CI0055VI2023VA001**; otorgándole a la inspeccionada un plazo de **cinco días hábiles** para que ofreciera pruebas y realizara manifestaciones que a su derecho convinieran, de acuerdo con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. ....

**SEPTIMO.-** Que mediante acuerdo de fecha **veintidós de marzo de dos mil veinticuatro**, notificado el día siguiente hábil de su emisión, por listas de estrados, se pusieron a disposición de [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del **veintisiete de marzo al dos de abril de dos mil veinticuatro**. ....

**OCTAVO.-** No obstante lo anterior, la empresa sujeta al presente procedimiento no hizo uso del derecho antes mencionado, teniéndosele en consecuencia por precluido su derecho mediante acuerdo del veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. ....

**NOVENO.** - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído de cierre de instrucción emitido el **tres de abril de la presente anualidad**, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordenó dictar la presente resolución, misma que se pronuncia conforme a los siguientes: ....

**CONSIDERANDOS:**

33



INSPECCIONADO:

[Redacted]

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0055-23  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0055VI2023  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0055VI2023

I.- Que la Ing. Lilia Aidé González Bermúdez, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua a partir del 31 de enero de 2024, de conformidad el Oficio No. DESIG/001/2024 expedido el 22 de enero de 2024, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera Procuradora Federal de Protección al Ambiente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 bis de la ley orgánica de la administración pública federal; 3 inciso b, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, asimismo con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación con los numerales cuarto y octavo transitorios del decreto con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018; artículo SEGUNDO TRANSITORIO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2001; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º primer párrafo, 5º Fracciones I, IV, XIX y XXI, 160, 167, 168, 170, 171, 173, 174 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1, 3 apartado B, fracción I y último párrafo, 4 párrafo segundo, 40, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 45 fracción VII y último párrafo, 46, 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracciones IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXII, XXX, XXXV, LV y último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, en relación con los Artículos PRIMERO, inciso e) párrafos primero y segundo, número 8 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 2022.-

II. Esta autoridad instauró procedimiento administrativo en contra de [Redacted] en virtud de los hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la legislación ambiental en materia de residuos peligrosos, mediante acuerdo de emplazamiento con medidas correctivas de treinta de junio de dos mil veintidós, conforme a lo siguiente:

1).- **Hechos u omisiones que se contraponen a los numerales 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 85 fracción II del Reglamento de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos:** toda vez que no presentó el Plan de Contingencias para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames y/o accidentes.

III.- Que luego del análisis realizado a las Actas de Inspección No. CI0055VI2023 de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes:



**INSPECCIONADO:**

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0055-23  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0055VI2023  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0055VI2023

**CONCLUSIONES:**

El Presente Procedimiento tuvo su origen a razón de la vista de inspección practicada en veintisiete de junio del dos mil veintitrés, atendiendo dicha diligencia Carlos Alberto González Madrid, en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter Administrativo; los hechos evidenciados al momento de realizar el recorrido, fueron los ya señalados en líneas precedentes. -----

Ahora bien, para una mayor apreciación de las diligencias y actuaciones realizadas por esta Dependencia fueron reseñadas en el orden cronológico en que ocurrieron, luego de evaluadas que fueron las constancias que obran el cuerpo del presente expediente se tiene que en fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo visita de verificación No. CI0055VI2023VA001 a efecto de verificar el cumplimiento de la medida ordenada dentro del acuerdo de emplazamiento de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, circunstanciándose lo siguiente:

*"...1.- Deberá de presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, el Plan de Contingencias para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames y/o accidentes, por del desarrollo de su actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos. **En cumplimiento a los numerales 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 85 fracción II del Reglamento de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos. (Plazo 15 días hábiles).***

Referente a la presente medida documento denominado Programa de prevención y atención de contingencias en el transporte de materiales y residuos peligrosos, el cual cuenta con los datos del visitado. Medidas de prevención, Medidas y Acciones a realizar en la contingencia, derrame, fugas, y/o accidente, medidas al activarse un plan de emergencia. Teléfonos de contacto de emergencia..."

Haciendo un análisis de la documental exhibida a los inspectores, esta Autoridad llega a la conclusión de que [redacted] en efecto si cuenta con su Plan de Contingencias, no trasgrediendo lo preceptuado por los **artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 85 fracción II del Reglamento de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos,** por lo tanto, sería improcedente sancionarla por ese punto, pues si bien es cierto que los hechos asentados en el acta de Inspección se presumen ciertos por estar contenidos en un documento público, también menos cierto no es, que los ahí asentados deben guardar una relación lógica con el desarrollo de los hechos y omisiones asentados debiendo estar apoyados en diversos puntos mediante los cuales podamos colegir que se desvirtúan las irregularidades imputadas. Aunado al minucioso análisis de los medios probatorios admitidos y desahogados cuyas constancias obran en autos del presente procedimiento, al vincular entre sí su contenido y el valor probatorio que les fue brindado por ésta Autoridad, se desprende que no se cuentan con los elementos necesarios para determinar la existencia de una infracción a la ley de la materia, sino por el contrario se ha demostrado fehacientemente que al momento de la visita de inspección [redacted] no se encontraba en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables, así pues, en virtud de los razonamientos antes expuestos, se tiene que los hechos asentados en el





34

**INSPECCIONADO:**

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0055-23  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0055VI2023  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0055VI2023

acta **CI0055VI2023**, fueron desvirtuados.

En razón de lo anterior y tomando en cuenta que el **actas de Inspección No. CI0055VI2023 y CI0055VI2023VA001 de fecha veintisiete de junio y quince de noviembre de dos mil veintitrés**; son documentos públicos los cuales por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a las mismas, se presumen de válidas y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, **al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones vigentes, determina procedente absolver a** [redacted] solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. CI0055VI2023**, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, mismos que le fueran indicados mediante acuerdo emplazamiento de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua:**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Que toda vez que de las constancias que obran en autos del expediente, se advierte que [redacted] no viola disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita antes citada.

**SEGUNDO.** - Se le hace de su conocimiento a [redacted] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**TERCERO.**- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento a [redacted] a través de su representante legal, que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y





**INSPECCIONADO:**

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0055-23  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0055VI2023  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0055VI2023

Protección de Datos Personales ([www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx)), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Francisco Márquez número 905, Colonia El Papalote, Ciudad Juárez, Chihuahua, Código Postal 31074.

**CUARTO.** - En los términos de los artículos 167 BIS fracción I y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a [REDACTED]

**ASI LO RESOLVIO Y FIRMA, LA ING. LILIA AIDE GONZALEZ BERMUDEZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA A PARTIR DEL 31 DE ENERO DE 2024, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NO. DESIG/001/2024 EXPEDIDO EL 22 DE ENERO DE 2024, SIGNADO POR LA C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE JULIO DE 2022.**

*[Handwritten signature]*  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

LAGB/SARG/mfa

